



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, calle de la Rua, 59.

OBISPADO DE SALAMANCA

CIRCULAR

Próximo el mes de Octubre, creemos oportuno recordar al venerable clero de la diócesis el más exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.^a Desde el primer día del próximo Octubre, hasta el 2 de Noviembre, se rezará al menos, la tercera parte del rosario, con la Letanía lauretana y la oración a San José, mandada por el inmortal Pontífice León XIII, de feliz recordación, en todas las iglesias parroquiales: en los anejos, sobre todo donde hubiere *Reservado*, el Párroco designará la persona que habrá de dirigir el rezo.

2.^a En las parroquias donde hubiere medios para mayor solemnidad que la ordinaria, facultamos para exponer el Santísimo, terminado el Rosario, y dar con El la bendición en la reserva. En las demás parroquias, por pobres que sean, se hará la exposición tan sólo en los días festivos de todo el mes.

3.^a En todas las parroquias de los pueblos, se hará públicamente, con el mayor esplendor posible, la solemne procesión del Rosario en uno de los domingos de dicho mes. En la capital se organizará y partirá, como de antiguo viene haciéndose, del grandioso templo conventual de San Esteban en la tarde del domingo, día 7 y a ella debe concurrir todo el clero de la ciudad, para lo cual los Sres. Párrocos avisarán oportunamente a los sacerdotes adscritos a sus respectivas feligresías.

4.^a Para mayor fruto de las almas y estímulo de la piedad de los fieles que asisten al Santo Rosario en las iglesias parroquiales de la diócesis, o en la de San Esteban de esta ciudad, concedemos cincuenta días de indulgencia por cada vez que asistan al rezo del Rosario; otros cincuenta por oír la plática o recibir la bendición al reservar el Santísimo.

Salamanca 20 de Septiembre de 1923.

† El Obispo de Salamanca.

SEGRETERIA DI STATO DI SUA SANTITA

Núm. 19926

DA CITARSI NELLA RISPOSTA

Dal Vaticano, 11 luglio 1923.

Ilmo. y Rvmo. Señor:

He cumplido el placentero encargo de entregar al Augusto Pontifice la Crónica de la Asamblea Eucarística celebrada en esa insigne ciudad de Salamanca, bajo la presidencia de V. E.

Se ha enterado con todo interés el Santo Padre de los actos de sincera piedad y de grandiosa solemnidad con que se ha festejado durante varios días al Augusto Sacramento

del Amor, tanto en la hermosa austeridad de las ceremonias religiosas, como con las solemnidades literarias dignas de esa célebre ciudad salamantina, de tantos recuerdos.

El Soberano Pontífice, agradecido por el ejemplar de la Crónica que Le ha destinado, envía muy de corazón a Vuestra Excelencia, al Clero y fieles de su diócesis y a cuantos contribuyeron al esplendor de la Asamblea, una especial Bendición Apostólica.

Aprovecho con gusto esta ocasión para manifestarle los sentimientos de mi afecto y quedo suyo

P. C. Gasparri.

Ilmo. y Rvmo. Sr. D. Julián de Diego y Alcolea, Obispo de Salamanca.

* * *

Núm. 21509

Del Vaticano, 22 de Agosto 1925.

Ilmo. y Rmo. Señor.

Cumplo gustosísimo el Venerable encargo de significar a V. E. que ha llegado a manos de Su Santidad la cantidad de 2.368,55 pesetas que V. E. ha tenido la bondad de enviar para la desgraciada Rusia y sus niños hambrientos.

El Augusto Pontífice, muy satisfecho al ver a V. E. y a los buenos fieles de su diócesis tan estrechamente unidos a la Santa Sede tanto por la obediencia y amor como en el ejercicio de la caridad, da las más expresivas gracias a todos cuantos han contribuído a la piadosa colecta y pide al Señor derrame sobre todos los donantes y sobre sus familias los más preciosos favores celestiales.

En testimonio de paternal benevolencia Su Santidad envía de corazón a V. E. y a toda la diócesis la Bendición Apostólica.

Con sentimientos de sincera estima me confirmo de
V. S. Ilma. y Rma. servidor

P. Card. Gasparri.

Mons. Julián de Diego y García Alcolea, Obispo de Salamanca.

MOTU PROPRIO

De Ordinariorum facultatibus quinquennialibus

PIUS PP. XI

Post datam instructionem et statutam normam pro facultatum quinquennialium concessione, complures Episcopi sive singulatim, sive coniunctum, a Nobis enixe efflagitarunt, ne inolitus iam et vetustus mos mutaretur has facultates obtinendi unico folio typis impresso et ab uno Officio distribuendo. Gravamen enim esse sibi dicebant tot Officia adire, idque facere non posse nisi ope procuratorum et non sine incommodis atque dispendiis.

Quae quidem omnia quum Nobis visa sint digna consideratione, ad gratificandum Episcopis et ad faciliorem ipsis reddendam suarum Ecclesiarum administrationem, praesentibus Litteris *motu proprio* et *certa scientia* statuimus et decernimus, ut in posterum facultates quinquennales, intra limites praefinitos et sub formulis exhibitis die 17 martii 1922, ab una Sacra Congregatione tribuantur, apud quam omnes Episcopi, non obnoxii iurisdictioni sive Sacrae Congregationis de Propaganda Fide, sive Sacrae Congregationi pro Ecclesia Orientali, relationes suas dioecesanarum deferre tenentur, hoc est a Sacra Congregatione Consistoriali. Ministri autem Sacrae Congregationis Consistorialis, saltem ante initium cuiuscumque quinquennii, a singulis S. Sedis Officiis requirent an in «facultatibus quinquennialibus» aliqua mutatio perficienda sit, eamque in formulis, quae distribuendae deinde erunt, adamussim introducent. Praesentibus va-

lituris, contrariis quibusvis, etiam peculiari mentione dignis, non obstantibus.

Datum Romae apud Sanctum Petrum, die xx mensis aprilis anno MCMXXIII, Pontificatus Nostri secundo.

PIUS PP. XI.

MOTU PROPRIO

dirigido a ordenar en todo el orbe católico la enseñanza de la doctrina cristiana

PIO XI, PAPA

Al dirigirnos en Carta Encíclica por primera vez al orbe católico, advertimos que el remedio de todos los males que padece la sociedad humana sería el buscar la paz de Cristo en el reino de Cristo: y añadimos que este reino únicamente se asegura en la tierra por el trabajo y afanes de la Iglesia en su empeño de educar a los hombres. Entonces principalmente realiza esto la Iglesia cuando enseña la doctrina de la religión a los niños y a los adultos, conforme a la sabiduría de sus designios y leyes. Por lo cual nuestro amadísimo Predecesor, Benedicto XV, preguntó, en documento publicado por la S. C. del Concilio, a los Obispos de Italia si se observaban las varias disposiciones referentes a la enseñanza religiosa del pueblo, a lo que respondieron los Obispos, cada uno conforme a su celo y diligencia.

Ahora bien, lo que fué comenzado con gran oportunidad por el celosísimo Pontífice, Nós, aceptándolo gustosísimo como herencia de El recibida, hemos resuelto acabarlo y perfeccionarlo. Por ello, y para llevar a todas las gentes la benéfica influencia de la obra comenzada, plácenos en gran manera buscar los medios apropiados, conducentes tanto a encauzar las iniciativas y aficiones de los buenos hacia ese asunto unido tan estrechamente a la salvación de todos,

como a prestar ayuda y robustecer el trabajo y diligencia de los Obispos de todo el mundo en la enseñanza de la doctrina cristiana, interesante como ninguna otra cosa; y esto, creando en la Curia Romana un cargo especial, en cuya virtud podamos Nós prestar mejor y más fácilmente a negocio de tanta monta la suma vigilancia y cuidados que le debemos en toda la Iglesia.

Así, pues, *motu proprio* y con la plenitud del poder Apostólico, Nós instituímos y por las presentes declaramos instituído en la S. C. del Concilio un Oficio especial, del que se valdrá, como instrumento, la Sede Apostólica para urgir en todo el mundo la observancia de sus leyes acerca de la instrucción del pueblo en los preceptos de la doctrina cristiana: será propio de este Oficio dirigir y promover la acción catequística en toda la Iglesia.

Confiamos, en verdad, que se han de seguir de esto saludables frutos, principalmente si a la Autoridad de la Sede Apostólica se junta la actividad que con diligencia y contento suelen poner en dicha enseñanza los Obispos, los demás del clero y los buenos seglares. Permitan, sin embargo, las asociaciones y confraternidades de católicos de uno y otro sexo que les roguemos, que en este particular, más santo y más necesario que el cual no parece haber ninguno para el católico, procuren ser cada día más beneméritos de la Iglesia, ya frecuentando para ejemplo de los demás las predicaciones catequísticas establecidas en sus parroquias, ya proporcionando al clero parroquial personas que le presten ayuda.

Con mayor ahinco aún rogamos a los religiosos de uno y otro sexo no sólo que ayuden a los Obispos, cada uno al de su Diócesis, en dicha obra, sino que procuren instruir gradualmente a los alumnos de sus colegios, a fin de que una vez instruídos en la doctrina cristiana mejor y más completamente que se acostumbra, puedan defender su fe contra las objeciones vulgares e inculcarla y persuadirla a muchos otros.

También deseamos con gran empeño que en las principales Casas religiosas, cualesquiera que ellas sean, destinadas a la instrucción de la juventud, se abran escuelas de ambos sexos presididas y dirigidas por los Obispos, en las que formados los jóvenes, durante un curso de estudios acomodado a ello, y examinados de lo que hayan aprendido, sean declarados hábiles para enseñar la doctrina cristiana, la historia sagrada y la historia eclesiástica. Cuiden, pues, los superiores de Casas religiosas de elegir de su seno personas que se presten a dar clase en dichas escuelas o a enseñar los preceptos de la religión a los niños y a las niñas.

A los Obispos toca vigilar con asiduidad todas las escuelas de religión y asimismo dar cuenta exacta cada tres años a la S. C. del Concilio de la labor realizada y del éxito obtenido, principalmente en dichas escuelas superiores y en las de los colegios. De esta suerte esperamos que se borrará, felizmente, la gran mancha de las naciones católicas, que consiste en la ignorancia de la religión divina, y se acrecentará el retorno de las almas sedientas a las fuentes inagotables de la verdad y la gracia, esto es, del agua que fluye hacia la vida eterna.

Y lo que establecemos en estas Letras queremos que sea válido y firme para siempre, sin que obste nada contra ello.

Dado en Roma, en San Pedro, el día 29 de Junio, fiesta de los Príncipes de los Apóstoles, año 1923, segundo de Nuestro Pontificado.

Pío XI, Papa.

EL PAPA PIDE ORACIONES

PARA LAS VOCACIONES ECLESIASTICAS

Su Santidad ha dirigido al Emmo. Sr. Cardenal Basilio Pompili, Vicario General de Roma, la siguiente carta:

PÍO PAPA XI

Venerable Hermano.—Salud y Bendición Apostólica.

Muy doloroso es, y así lo lamentan con Nós, muchos Obispos, el que sea tan escaso el número de los que aspiran al sacerdocio; de ahí que en varias diócesis de Italia se encuentren muchas parroquias privadas de su sacerdote. No hay por qué considerar las causas de tan deplorable mal; y si bien Nuestros predecesores señalaron con frecuencia los remedios más oportunos, no obstante, estamos convencidos que sólo puede remediar plenamente tan gravísimo mal Aquel que redimió las almas con su preciosa sangre y les dió la Iglesia para que como heredera de su misión, las condujese a la felicidad eterna. Aquel que, después de haber enseñado a los suyos las palabras con que debían rogar al Padre que está en los cielos, no creyó conveniente recomendar a los discípulos, y por lo tanto a todos los hombres, otra súplica sino la de pedir abundancia de sagrados operarios: *Rogate ergo Dominum messis ut mittat operarios in messem suam*. Hay que rogar, pues, a Dios benignísimo; en lo cual, para que esta Ciudad Santa, que tiene felizmente al mismo Jesucristo como propio pastor en su Vicario, dé ejemplo a las demás diócesis, queremos, Venerable Hermano Nuestro, que se designe un día de este mes de Junio, destinado en lo sucesivo a este fin, para que en todos los templos de la Ciudad se celebren solemnes preces al efecto de obtener del Santísimo Corazón de Jesús, tan amantísimo de las almas, la gracia de abundantes vocaciones divinas. Confiamos que

todos los Obispos, y singularmente los de Italia, imitarán este ejemplo estableciendo cada uno en su respectiva diócesis, lo que se hubiere practicado en Roma, y más que confianza tenemos plena certeza de que, estando aquéllos compenetrados con Nós y animados de un ardiente celo por la salvación de las almas, todos procurarán satisfacer Nuestros deseos con la mayor solicitud, precediéndoles Vos, Venerable Hermano Nuestro. Y para que contribuya a conseguir el éxito feliz que el mismo Jesucristo prometió al exhortarnos a orar, os damos con el mayor afecto a Vos, Venerable Hermano Nuestro, al clero y a todo el pueblo de esta Ciudad Santa, la bendición apostólica, en testimonio de Nuestra paternal benevolencia.

Dada en Roma, en San Pedro, el día 7 del mes de Junio, fiesta del Sacratísimo Corazón de Jesús, del año 1923, segundo de Nuestro Pontificado.

Pío Papa XI.

Sagrada Congregación del Concilio

Cargas y privilegios de los canónigos de oficio en España.

S. C. C. *Conchen*, Núm. 1.431: 21, Romae die 15 Martii 1923. Illme ac Revme. Domine: In Plenario Conventu Eorum. Patrum huius S. Congregationis habito in Palatio Apostolico Vaticano die 10 currentis mensis discussa fuit controversia a canonicis de officio Cathedralis Conchensis proposita sub his dubiis:

I. An post Codicem J. C. sustineri possint onera in scheda convocatoria canonicis de officio imposita in casu; Et quatenus affirmative: II. An haec onera debeant a praedictis canonicis impleri absque ulla retributione in casu;

III. • An Canonicus theologus et poenitentiarius vi canonis 416 Codicis J. C. eximantur a ministerio diaconi et sub-

diaconi in altaris servitio etiam in missis pontificalibus in casu.

His dubiis ipsi Emi. Patres respondendum consuerunt:

Ad I. Affirmative; ad II. Affirmative, et ad mentem. Mens est quod canonici de officio, quatenus opus sit, recurrere poterunt ad hanc S. C. pro indulto lucrandi distributiones quotidianas;

Ad III. Detur resolutio in BOIANEN. diei 14 februarii 1920 (1).

Facta de praemissis relatione ad SS. D. N. Pium PP. XI in audientia diei 14 eiusdem mensis, ipsa Sanctitas Sua datas resolutiones approbare et confirmare dignata est. Dum haec Amplitudini Tuae notifico quo par est obsequio me profiteor Amplit. Tuae ut infra.—*D. Card. Sbarreti*, Praef.—*J. Bruno*, Subsecretarius.

Sacra Congregatio de Religiosis

De habitu novitiorum a transeunte ad aliam religionem gestando

Sacrae Congregationi de Religiosis propósitum fuit sequens dubium pro opportuna solutione:

«Religiosus, qui in quadam religione professus, obtento »indulto Apostólico, ad aliam religionem transit, teneturne »ad habitum novitiorum religionis *ad quam* suscipiendum »et gestandum perdurante novitiatu in nova religione?»

Sacra Congregatio re mature perpensa respondendum censuit, prout respondet: *Affirmative*...

Datum Romae, ex Secretaria Sacrae Congregationis de Religiosis die 14 maii 1923.

C. Card. Laurenti, Praefectus.

L. ✠ S.

Maurus M. Serafini, Ab. O. S., Secretarius.

(1) Haec resolutio sic se habet; *an vi can. 416 C. I. C. canonici theologus et poenitentarius exempti sint ab officio diaconi et subdiaconi praestando Episcopo solemniter celebranti* respondendum censuit S. C.: *Negative, et servetur Caeremoniale Episcoporum.*

S. Congregación de Ritos

DUDA

acerca de la Misa votiva del Sagrado Corazón de Jesús en el primer viernes de Enero

A la S. C. de Ritos fuéle propuesta para que diese la oportuna solución, la siguiente duda:

El primer viernes de Enero, cuando ocurra en el día dos, tres o cuatro de dicho mes, ¿se permite la Misa del S. Corazón de Jesús, como votiva solemne, concedida por Decreto de la S. C. de Ritos, n. 3712, *Urbis et Orbis*, en 28 de Junio de 1889; o debe más bien sustituirse dicha Misa por la *Puer natus est nobis*, del día 30 de Diciembre, sin conmemoración del S. Corazón de Jesús?

Y dicha S. Congregación, oído el dictamen de la Comisión especial, estudiado el asunto, resolvió contestar:

Negativamente a la primera parte, *afirmativamente* a la segunda, conforme a la nueva Rúbrica especial del Misal Romano, el día 25 de Diciembre y a los Decretos de la Sagrada C. de Ritos, *Dubium*, de 8 de Julio de 1921, e Hildesien, de 16 de Junio de 1922, a las preguntas XII y XIII.

Y así, etc., 27 de Junio de 1923.

† A. CARDENAL VICO, Obispo de Ostia y de Sta. Rufina
Prefecto de la S. C. de Ritos.

ALEJANDRO VERDE, Secretario.

SACRA CONGREGATIO PRO ECCLESIA ORIENTAL

Indulgentia ditatur precula quaedam ad Russiae salutem inpetrandam

Cúm infrascriptus Adessor Sacrae Congregationis pro Ecclesia Orientali supplicem libellum Ssmo. Domino Nostro Pio, Divina Providentia P. XI porrexit, ut indulgentiam im-

EXPOSICIÓN MISIONAL EN ROMA

Se han publicado una carta del Emmo. Sr. Cardenal-Prefecto de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, acompañada de otra que Su Santidad el Papa Pío XI, felizmente reinante, dirige al mismo Sr. Cardenal, en orden a organizar una Exposición Misional en la Capital del Orbe Católico para el año de 1925, en que se espera gran afluencia de gentes con motivo del jubileo, queriendo el Santísimo Padre aprovechar esta ocasión para fomentar y extender el conocimiento de las Misiones Católicas y estimular el interés creciente de todos para atenderlas con el empeño que su imponderable trascendencia reclama.

* * *

El Sumo Pontifice manifiesta en dicha memorable carta que una de las más grandes preocupaciones de su Pontificado, que le afecta constantemente con fuerza avasalladora, es la conversión de los infieles, cómo puede acrecentarse la obra de las Misiones y qué propagandas tendrán eficacia mayor en orden a que todo el mundo cristiano se percate de la importancia suprema de la obra. Dice Su Santidad que una Exposición Misional en Roma puede contribuir a dichos fines en gran manera; por lo cual desea que contribuyan a dicha exposición todas las diócesis que puedan aportar algún elemento a ella; y encomienda todas las iniciativas y trabajos conducentes a realizarla, con el gran éxito que se promete, al Eminentísimo señor Cardenal Van Rossum, Prefecto de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide.

Su Eminencia el Cardenal-Prefecto, ruega por su parte, a los señores Obispos, que, deseando el Papa sea más conocida en el mundo la gran Obra de las Misiones, mediante la exposición proyectada, envíen los objetos o documentos de que puedan disponer y sirvan para que los muchos fieles que han de visitar la Ciudad eterna con motivo del jubileo de 1925 se den cuenta exacta de lo que hacen los misioneros por llevar a tierras infieles los beneficios de la Redención, las dificultades que hallan, las privaciones que sufren y el premio que merecen.

DECISIONES DEL PODER CIVIL

PARA LOS RELIGIOSOS MAESTROS

La *Gaceta* ha publicado la siguiente Real orden:

«Vistos los expedientes de que se hace mérito:

Resultando que el Provincial de las Escuelas Pías de Aragón y Sudamérica solicita una consignación en favor de los Colegios de Peralta de la Sal, Barbastró, Alcañiz, Daroca, Jaca, Tamarite y Sos; que el Rector de las Escuelas Pías de Alcañiz manifiesta, a su vez, que funcionan tres Escuelas Primarias, sustituyendo a las públicas nacionales, en el Colegio de su jurisdicción; que el Rector de las Escuelas Pías de Albarracín agrega que su Colegio tiene a su cargo la Escuela pública de niños, única existente en dicha ciudad; que don Angel Muñoz Nava, alcalde de Astudillo (Palencia), en nombre de las Hermanas de la Caridad y como jefe de las mismas, interesa que se abone la consignación correspondiente a las Hermanas que desempeñan la Escuela de párvulos de dicha villa, y que D. Julián Salvo Eraso, presidente del Ayuntamiento de Sos (Zaragoza), alega iguales circunstancias respecto a las Hermanas de la Caridad y a las Escuelas Pías de niñas de dicho pueblo:

Considerando que la vigente ley de Presupuestos, en su capítulo IV, artículo 1.º, concepto 5.º, consigna cantidad para subvencionar a maestros de Patronato de libre nombramiento y a Congregaciones religiosas que desempeñen escuelas que sustituyan a públicas obligatorias.

Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, con cargo a dicho crédito, a nombre de los respectivos rectores de las Escuelas Pías y alcaldes presidentes antes citados, y con destino a los religiosos y religiosas adscritos a las respectivas Escuelas, se libre por la Ordenación de Pagos, con el carácter de subvención, la cantidad de 1.000 pesetas a cada religioso o religiosa que desempeñe actualmente funciones de maestro, sin ninguna reserva ni derecho con vista a los escalafones del Magisterio nacional.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1923.—*Salvatella*.

Señor Director general de Primera enseñanza.

INSTRUCCION CRISTIANA

Cuantos tienen cura de almas han de proporcionar a sus ovejas el pasto de la palabra de Dios.—*Cf. Conc. Trid. ses. XXIII, cap. I, de ref.*

Este deber pastoral comprende dos obligaciones distintas: la *predicación* y la enseñanza *catequística*.—*Cf. Pío X, encíclica "Acerbo nimis", 15 de Abril de 1905.*

Están, finalmente, obligados los pastores a apartar a sus ovejas de los pastos emponzoñados, y, por tanto, a no perdonar medio alguno para preservar a los niños de las *malas escuelas*.

ARTICULO PRIMERO

CATECISMO

382. I.—La instrucción catequística del pueblo cristiano es uno de los más importantes deberes de los que tienen cura de almas.—*Cod. c. 1329.*

El nuevo Código ha establecido las normas siguientes con arreglo a las cuales debe el párroco:

a) Disponer a los niños para recibir convenientemente los sacramentos de la *Penitencia* y *Confirmación*, mediante una instrucción de varios días consecutivos que dará cada año en épocas determinadas.—*Cod., c. 1330, núm. 1.*

b) Instruirlos con especial cuidado acerca de lo que han de saber para hacer santamente la *primera comunión*, lo cual, si no hay dificultad, se hará con preferencia durante la *Cuaresma*.—*Ibid., n. 2.*

c) Proseguir y *ampliar* la instrucción cristiana de los niños que no ha mucho tiempo recibieron la primera comunión.—*Cod., c. 1331.*

d) Además, puesto que hoy los *adultos* no necesitan menos que los niños la instrucción religiosa, debe el párroco explicarles el catecismo, en estilo acomodado a su capacidad, todos los domingos y fiestas de precepto, a la hora más a propósito para que los fieles acudan en mayor número.—*Cod., c. 1332.—Cf. Pío X, encíclica "Acerbo nimis",*

Pío X en la Encíclica citada recomienda a los Párrocos el *Catecismo del Concilio de Trento*, que pueden distribuir de manera que lo expliquen totalmente en *cuatro* o *cinco* años.

e) Recomienda la misma Encíclica, que en las grandes ciudades, principalmente en aquellas en que hay Universidades, liceos y academias, se funden *escuelas de Religión* en las que se proporcione a la juventud la instrucción cristiana que no encuentra en las aulas universitarias.

f) Al *Ordinario* del lugar incumbe prescribir lo que crea más oportuno para la enseñanza de la doctrina cristiana; y aún los Religiosos exentos, han de atenerse a sus ordenaciones cuando instruyan a fieles sometidos a la jurisdicción ordinaria.—*Cod., c. 1336.*

Comparando este canon con la declaración de la Secretaría de Estado de 21 de Agosto de 1905, se saca la conclusión de que los Obispos tienen cierta libertad para *interpretar* las disposiciones precedentes y acomodarlas a los casos particulares. En efecto, la Santa Sede dejaba a su conciencia el juzgar si, con las costumbres vigentes, se daba o no cabal cumplimiento a la parte dispositiva de la encíclica "*Acerbo nimis*". Las mismas reglas se encuentran en el nuevo Código.

383. II.—Para la instrucción religiosa de los niños, el párroco siempre puede, y, si está legítimamente impedido, debe requerir el concurso del *clero* adscrito a su parroquia, y aún si es necesario, recurrir al celo de seglares piadosos, sobre todo de los cofrades de la *Doctrina cristiana* o de otra congregación análoga.—*Cod., c. 1333 § 1.*

a) Los *sacerdotes*, y demás *clérigos* que no están legítimamente impedidos, tienen *obligación* de ayudar a sus respectivos párrocos; el Ordinario puede castigarlos si rehusan prestar su concurso a una obra tan santa.—*Ibid., § 2.*

b) Cuando a Juicio del Ordinario del lugar, sea necesario el concurso de los *religiosos* para la instrucción cristiana del pueblo, puede obligar a los Superiores regulares, aún exentos, a que por sí o por sus súbditos religiosos, enseñen al pueblo el catecismo, sobre todo en sus propias iglesias con tal que no se quebrante la disciplina regular.—*Cod., c. 1334.*

384. III.—Los padres y cuantos ocupan el lugar de ellos en la educación de los niños, así como lo amos y padrinos, tienen la obligación de procurar que cuantos es-

tén bajo su dependencia o les están encomendados, reciban instrucción catequística.—*Cod., c. 1335.*

Incurren en excomunión reservada al Ordinario los padres, o los que tienen sus veces, que a sabiendas hacen educar a sus hijos en secta distinta de la religión católica.—*Cod., c. 2319, § 1 n. 4.*

385. IV.—La enseñanza del catecismo ha de ir precedida de una seria preparación.—*Enc. Acerbo nimis.*

«Es mucho más fácil encontrar un orador de palabra copiosa y brillante que un *catequista* cuya manera de enseñar sea por todos conceptos digna de alabanza. Sea cual fuere la facilidad natural de pensamiento y de palabra de que esté dotado, ha de tener presente que nunca explicará con fruto la doctrina cristiana a los niños o al pueblo, si no se ha preparado y ejercitado por medio de una serja meditación».

«Se engañan completamente los que se figuran que pueden despachar perezosamente esta tarea, fiados en la ignorancia y cortedad intelectual del pueblo. Al contrario, cuanto más rezagado esté el auditorio, tanto *mayor celo y cuidado* son necesarios para poner al alcance de los ignorantes verdades sublimes, ya tan por encima del nivel de las inteligencias ordinarias, y que todos, sabios e ignorantes, necesitan saber para alcanzar la eterna felicidad».

«Ya sabemos que el ejercicio de enseñar el catecismo desagrada a muchos porque es generalmente tenido en poco, y no es a propósito para conquistar el favor del público; pero Nos creemos que juzgan así los que se dejan llevar más por la ligereza que por la verdad».

«No regateamos por cierto nuestro aplauso a los oradores sagrados que, llevados sinceramente del celo por la gloria de Dios, se afanan en vindicar y defender la fe; pero su labor exige el trabajo previo de los *catequistas*; sin ellos no hay fundamentos, y entonces se esfuerzan en vano los que levantan el edificio. A menudo discursos pomposos, aplaudidos por la multitud, no obtienen otro resultado que agradar el oído sin mover los corazones.—*Pío X, encíclica "Acerbo nimis", 15 de Abril 1905.*

ARTICULO II

DE LA PREDICACIÓN

386. I.—Todos los domingos y fiestas de precepto, está obligado el párroco a predicar al pueblo la palabra

de Dios en forma de *homilía* o exposición del Evangelio, lo cual hará preferentemente en la Misa en que acostumbra a ser mayor el concurso de fieles.—*Cod.*, c. 1334, § 1.

a) El párroco no puede cumplir habitualmente con esta obligación por ministerio de otro sacerdote, a no ser por justa causa aprobada por el Ordinario.—*Ibid.*, § 2.

b) Puede permitir el Ordinario que se omita esta Plática en ciertas fiestas más solemnes, y, con justa causa, algunos domingos del año.—*Ibid.*, § 3.

c) También están obligados los párrocos a *anunciar* los días festivos y ayunos que haya entre semana, las indulgencias que pueden ganarse con ciertos ejercicios piadosos, las novenas y otras funciones religiosas, las proclamas matrimoniales, las publicatas de ordenandos, las disposiciones del Prelado, etc.

387. II.—En tiempo de Cuaresma, y aún, si parece conveniente, en tiempo de *Adviento*, la predicación será más frecuente en las iglesias catedrales y parroquiales.—*Cod.*, c. 1346, § 1.

Los *canónigos* y demás del Cabildo, si no les excusa un legítimo impedimento, han de asistir a dichos sermones si se predica en sus iglesias inmediatamente después del oficio coral y el Ordinario puede compelerlos a ello, aun por medio de penas.—*Ibid.*, § 2.

388. III.—Es de desear que en todas las iglesias o capillas públicas en que oyen misa los fieles, los domingos y fiestas de precepto, se haga una breve explicación del Evangelio o de un punto de doctrina cristiana. Si el Ordinario del lugar lo manda así, y da acerca de esto instrucciones oportunas, están obligados a obedecerle no sólo los sacerdotes seculares, sino también en sus propias iglesias los *religiosos*, aunque sean exentos.—*Cod.*, c. 1345.

En efecto: está obligado el Obispo a proporcionar a su grey la instrucción cristiana; y como por otra parte no puede obligarles a oír misa en las iglesias parroquiales, no hay otro medio eficaz de cumplir este deber si los fieles acuden en gran número a las iglesias de regulares.—*S. C. del Concilio*, 2 de Marzo de 1861 y 15 de Julio de 1882.

(De M. Bargilliat).

CUESTIONES LITURGICAS

I

Quo ordine dicendae sunt orationes in Missa?

Orationes Missae in quatuor ordines distinguuntur: 1.^o Oratio proprie dicta, et est illa quae primo loco semper dicitur post *Kyrie* vel post *Gloria in excelsis* et regulariter eadem est ac oratio officii illius diei 2.^o Orationes speciales seu commemorationes quae plerumque correspondent aliis in officio factis. 3.^o Orationes communes quae, dicuntur in Missis ritus semiduplicis et simplicis, quae, cum sint diversae pro diverso anni tempore, vocantur etiam orationes temporari assignatae, ex gr. *A cunctis, Ecclesiae, etc.* 4.^o Orationes votivae quae nullam cum officio relationem habent et adduntur vel ex praecepto rubricarum sicut SS. Sacramenti, vel *Deus omnium fidelium*, aut ex praecepto superioris competentis, quae ideo oratio imperata vocatur aut; demum ad arbitrium celebrantis in Missis votivis privatis, festis simplicibus et diebus ferialibus, et hae ultimae *stricte votivae* dicuntur.

Nunc vero: orationes speciales seu commemorationes in Missa dicuntur eodem ordine quo in officio factae fuerunt, scilicet: *a)* de dominica qualibet, *b)* de die infra octavam Epiphaniae aut Corporis Christi *c)* de die octava *duplici maiori*, *d)* de duplici maiori, *e)* de die octava *duplici minori*, *f)* de duplici minori, *g)* de semiduplici, *h)* de die infra octavam communem alicuius festi dup. I primarii et secundarii, *i)* de feria VI post oct. Ascensionis, *j)* de feria maiori, *k)* de vigilia, *l)* de simplici.

Orationes communes seu diversis temporibus assignatae dicuntur in secundo et tertio loco, nisi commemoratio aliqua occurrat, quo in casu oratio communis, quae secundo loco dicenda esset, tertio loco dicenda, omitti debet, si mis-

sa tres tantum orationes admittit, sicut in semiduplicibus. Si vero duae commemorationes occurrant, utraque oratio communis omittitur, ut earum loco ponantur orationes speciales seu commemorationes.

Oratio pro defunctis dicenda in diebus a rubrica praescriptis addenda est penultimo loco inter orationes a rubricis praecipuas vel permissas, etiam computatis collectis ab Ordinario imperatis. (Dec. 4235 et Rub. novis, Missal. def).

Haec oratio pro defunctis non excludit orationes de tempore, nisi occurrat commemoratio duplicis. Si vero addatur, numerus orationum non requiritur ut sit impar.

Orationes votivae dicendae sunt post commemorationes communes, servando ordinem *auctoritatis*: unde 1.º loco eae, quae dicendae sunt ex praescripto rubricarum; 2.º orationes ab Episcopo imperatae; 3.º eae, quae sacerdos ex devotione superaddit.

Inter votivas *eiusdem speciei*, servandus est ordo *dignitatis*; reliquae orationes, sive ab Episcopo imperatae, sive ab ipso celebrante additae, sequuntur ordinem, quo in fine missalis ponuntur.

II

Letanías aprobadas.

¿Están aprobadas las Letanías de la Divina Providencia y las de la Sagrada Familia? ¿Pueden recitarse públicamente?

Ni las Letanías de la Divina Providencia, ni las de la Sagrada Familia figuran entre las aprobadas que conocemos, en el Breviario y en el Ritual Romano. No estando aprobadas por la Sagrada Congregación de Ritos, no pueden recitarse públicamente, ni en la iglesia ni en los oratorios públicos; aunque se podrán recitar en particular, si se tiene por lo menos la aprobación del Ordinario.

¿Cuáles son las Letanias aprobadas?

Hasta la fecha, la Iglesia tiene aprobadas las Letanías: 1.º, de los Santos; 2.º, de la Santísima Virgen; 3.º, del Santísimo nombre de Jesús; 4.º, de San José; 5.º, del Sagrado Corazón de Jesús; 6.º, de la Exposición de las Cuarenta Horas, que trae el Ritual, y 7.º, de la buena muerte. (No se encuentran estas últimas en el Ritual ni en el Breviario, pero su aprobación figura en la *Raccolta*).

OBRA PIA DE REVILLA DE LA CAÑADA

Habiendo de procederse en el mes de Diciembre próximo al segundo reparto de rentas de esta Obra Pía del presente año, se anuncia así en virtud del artículo 26 de los Estatutos, a fin de que las instituciones de Beneficencia particular que tengan opción a sus auxilios establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca, puedan dirigir sus solicitudes autorizadas con el sello de la institución y firma de su Jefe o Director a la Secretaría del Patronato, establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, número 4, entresuelo.

Dichas solicitudes se presentarán en el término de dos meses, a contar desde el 1.º de Septiembre al 31 de Octubre del corriente año.

Terminado dicho plazo no se dará curso a ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan a los Patronos por conducto diferente al expresado.

Durante el mismo tiempo, en dicho local y en iguales circunstancias, se admitirán las solicitudes favorablemente informadas por los respectivos Diocesanos, de las iglesias y Sacerdotes pobres de las antedichas localidades que aspiren a ser socorridos con la parte de renta destinada a la cele

bración de misas en sufragio de las almas de la fundadora, Excelentísima Sra. D.^a Josefa del Collado y Ranero, primera Marquesa de Revilla de la Cañada, de su esposo el Ilustrísimo Sr. D. José Caballero del Mazo, y padres de ambos.

Madrid, Agosto de 1923.—El Secretario, *Cándido Vázquez*.

Peregrinación Nacional a Lourdes con enfermos

Bendecida por el Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Primado de las Españas, y Emmos. y Rvdmos. Señores Prelados Españoles.

¡CATOLICOS ESPAÑOLES! SANOS O ENFERMOS, ¡A LOURDES!

«Deseo que venga aquí mucha gente», dice la Milagrosa Virgen de Lourdes a Bernardeta. Y de todos los pueblos de la tierra acuden romerías numerosas a orar ante la Virgen Blanca. Los sanos, para confortar su espíritu con el suave y místico aroma de la Gruta de Massabielle; los enfermos, a implorar el beneficio de la salud perdida, y unos y otros hallan en la mirada cariñosa de la Inmaculada el consuelo para su alma y el alivio para los males de su cuerpo.

Nosotros, también, acudiendo al llamamiento de la Santísima Virgen, queremos ir a Lourdes, formando un gran núcleo que vaya allí a postrarse a los pies de la Reina y Señora de cielos y tierra, ofrendándole la preciada flor de la fe española.

Por esto, invitamos a todos los españoles, sanos o enfermos, a engrosar las filas de esta grandiosa manifestación de amor y devoción a Nuestra Señora de Lourdes.

Vayamos, pues, a Lourdes, a pedirle llenos de esperanza la salud de nuestros hermanos enfermos y la paz y bienestar para nuestra querida España, tan digna de la protección divina, y de hinojos ante ella proclamemos la gloria de María Inmaculada.

¡Católicos españoles! ¡A Lourdes!

La Junta de Gobierno.

ITINERARIO

Desde Valladolid.

Octubre 25 Valladolid, salida por la noche; 26 San Sebastián, llegada, para desayunar; 26 Bayonne, llegada, a la hora del almuerzo; 26 LOURDES, llegada por la tarde, para comer y descansar; 27 y 28 LOURDES, durante estos días de estancia completa en Lourdes se celebrarán solemnes cultos religiosos, cuyo programa será objeto de otra Circutor; 29 LOURDES, salida, después del desayuno; 29 San Sebastián, llegada, para el almuerzo, descansando para salir después de la cena; 30 Valladolid, llegada, por la mañana.

Precios (todo incluido).—En primera clase, 251 pesetas; en segunda, 193; en tercera 131; en tercera especial (sólo ferrocarril), 67.

EL DIA 15 DE OCTUBRE ES EL ULTIMO día que se admitirán inscripciones. Estas deberán hacerse en la *Sacristía de Nuestra Señora de Lourdes*, Fortuny 21, Madrid, o en las Delegaciones diocesanas.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Los han practicado con licencia expresa *in scriptis* del Reverendísimo Prelado, en la Residencia de PP. Jesuítas:

Don Domingo Monleón, don Emilio Martín Salvador, don Pedro Caballo Blázquez, don Emilio Pinto del Pozo, don Angel López de Diego, don Felipe Hernández, don Francisco Asís González, don Juan Francisco de Dios, don José Encinas Bellido, don José Ballesteros, don Heliodoro Gutiérrez, don Casimiro García, don Ambrosio Hernández, don Pedro Barba Sánchez, don José Ignacio Santiago, don Feliciano Segurado, don José Manuel Rodríguez, don Luis Sevillano, don Anastasio Egido, don Antonio Blázquez Madrid, don Victoriano González Cid y don Fidel Ledesma.

* * *

En la Residencia de PP. Jesuítas habrá en este mes de Octubre dos tandas de ejercicios, una del 8 al 13 y otra del 22 al 27.

NECROLOGIA

Han fallecido: D. Felipe Santiago Gonzalo, párroco jubilado de Barbadillo y don Eladio Sánchez Hernández, párroco de Babilafuente, en esta diócesis.

El primero pertenecía a la *Hermandad de Sufragios Es-
pirituales del Clero*, pero no se ha acreditado el cumplimiento de las cargas.—R. I. P. A.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.